



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS SOCIOECONÓMICOS**

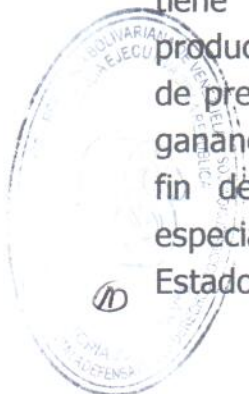
Caracas, a los 31 días del mes de octubre de 2014
204°, 155°, 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 065/2014

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, designado mediante Decreto N° 1.174, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.473 de fecha 12 de agosto de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3 del artículo 11 y 6 del artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340, de fecha 23 de enero de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos tiene por objeto asegurar el desarrollo armónico, justo, equitativo, productivo y soberano de la economía nacional, a través de la determinación de precios justos de bienes y servicios, la fijación del porcentaje máximo de ganancia y la fiscalización efectiva de la actividad económica y comercial, a fin de proteger los ingresos de todas las ciudadanas y ciudadanos, especialmente el salario de las trabajadoras y trabajadores. Y corresponde al Estado defender, proteger y salvaguardar los derechos e intereses



individuales, colectivos y difusos, en el acceso de las personas a los bienes y servicios satisfaciendo sus necesidades, y combatiendo la usura y la especulación, a los fines de garantizar la estabilidad de los precios, velando por el desarrollo humano integral de la población y contribuir a elevar su nivel de vida.

Dicta la presente;

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE FIJA EL PRECIO DEL ALIMENTO QUE SE INDICA

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto fijar en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el Precio de Venta del Productor y/o del Importador (PVPI) del alimento que se indica.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Providencia Administrativa, se adoptan las siguientes definiciones:

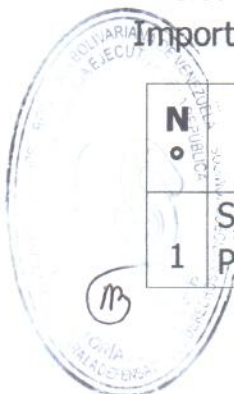
a) Sujeto de Aplicación: Son los establecidos en el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, que produzcan y/o importen el alimento contenido en esta Providencia Administrativa, debidamente autorizados.

b) Precio de Venta del Productor y/o del Importador (PVPI): Es el valor del producto, expresado en bolívares, al que todo productor y/o importador puede venderlo.

Fijación de Precios de Venta

Artículo 3. Se fija el Precio de Venta a nivel del Productor y/o del Importador (PVPI), del alimento que se señala a continuación:

N	RUBRO	CANTIDAD	MEDIDA	PVPI
				(Bs.)
1	Sorgo Neto Acondicionado de Producción Nacional (12% de	1	Kg	5,20



humedad y 2% de impurezas)			
----------------------------	--	--	--

Artículo 4. El precio establecido en el artículo anterior, será pagado al productor en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la entrega de la cosecha de sorgo en los sitios habituales de recepción. Entendiéndose en este caso por sitio habitual de recepción, el silo, centro o la planta del establecimiento agroindustrial más cercano a la unidad de producción.

En los casos en que el sitio de recepción sea diferente al sitio habitual, el establecimiento agroindustrial adquirente y el productor agrícola acordarán el pago sobre el flete.

Artículo 5. Las condiciones de entrega del sorgo, descuento y bonificación por calidad, según las normas establecidas y tarifas de los servicios de secado y acondicionamiento, serán convenidas entre el productor agrícola y el establecimiento agroindustrial adquirente.

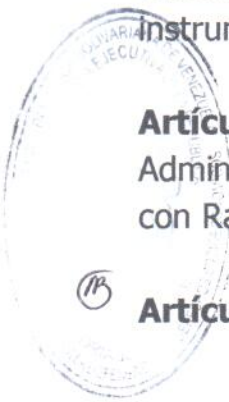
Los servicios de secado y almacenamiento serán por cuenta del establecimiento agroindustrial y, en caso de entregas de sorgo acondicionado, deberán ser reconocidas por éste las tarifas convenidas entre las partes.

Duplicidad de Unidades de Medida

Artículo 6. Cuando se trate de productos cuya presentación se exprese simultáneamente en dos o más unidades de medidas distintas, el Precio de Venta del Productor y/o del Importador (PVPI) será el correspondiente a la cantidad de la unidad de medida señalada en el artículo 3 de este instrumento.

Artículo 7. Los sujetos de aplicación que infrinjan la presente Providencia Administrativa, serán sancionados conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

Artículo 8. Quedan sin efectos los actos administrativos que hayan fijado



con anterioridad precios de venta al producto previsto en el artículo 3 de esta Providencia Administrativa.

Artículo 9 El contenido de la presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,



ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ
Superintendente Nacional para la Defensa de los
Derechos Socioeconómicos

Decreto N° 1.174, publicado en Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 40.473 de fecha 12 de agosto de
2014.